

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA:**

142	Expídese el Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, Detección y Control de Fusarium oxysprum f.sp cubense Raza 4 tropical (Foc R4T)	3
143	Deléguese al señor Mgs. Juan Antonio López Cordero para que conforme la Junta del Mercantil de Administración denominado “Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador”	7

**MINISTERIO DE CULTURA Y
PATRIMONIO:**

	MCYP-MCYP-2021-0021-A Deléguese funciones y atribuciones a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación	13
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

MINISTERIO DEL TRABAJO:

	MDT-2021-055 Apruébese el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales.....	19
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

	SDH-DRNPOR-2021-0012-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la Corporación Asociación Afroecuatoriana AKANNI, domiciliada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.....	23
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Págs.

**SDH-DRNPOR-2021-0013-A Apruébese la
Primera Reforma y Codificación
del estatuto de la Iglesia Evangélica
Embajadores de Jesucristo de
Gatazo, domiciliada en el cantón
Colta, provincia de Chimborazo....** 28

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Ambato: De reforma al
trazado de las escalinatas ubicadas
en el sector de La Joya, tramo
comprendido desde la curva de
retorno de la calle Abilio Bermúdez
hasta la calle Cristóbal Ojeda
Dávila 32**

ACUERDO MINISTERIAL NO. 142
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 9 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es competencia exclusiva del Estado central: *“Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia*

nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “(...) *c) Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales?*”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone: “*El Sistema Nacional de Control de Sanidad Agropecuaria está integrado por las entidades del régimen institucional de la Función Ejecutiva que ejercen competencias sectoriales de regulación y control sanitarias; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos, de conformidad con sus competencias; cuya coordinación la ejercerá la Autoridad Agraria Nacional. La Policía Nacional y los vigilantes e inspectores de aduana cumplirán los requerimientos de apoyo y acompañamiento a las acciones de control que desarrolle la entidad responsable de la regulación y control.*”

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone: “*El control fitosanitario en los términos de esta Ley, es responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, tiene por finalidad prevenir y controlar el ingreso, establecimiento y la diseminación de plagas que afecten a los vegetales, productos vegetales y artículos reglamentados que representen riesgo fitosanitario. El control fitosanitario y sus medidas son de aplicación inmediata y obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la producción, comercialización, importación y exportación de tales plantas y productos?*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. (...)*”;

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, contempla: “*Las medidas sanitarias tienen por objeto prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas, enfermedades y contaminantes que pongan en riesgo la sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos en la producción primaria;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018 expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 412 de 17 de septiembre de 2014 se establece el Plan Nacional de Contingencia para la prevención control de *Fusarium oxysporum f.sp. cubense* raza 4 tropical (Foc R4T);

Que, mediante Informe técnico adjunto al memorando No. AGR-AGROCALIDAD/DE-2020-000951-OF de 29 de julio de 2020, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario concluyó: “El actual Plan de Contingencia de Foc R4T proporciona la base técnica y los procedimientos para la implementación de acciones fitosanitarias resultado de un proceso de investigación y análisis de la información disponible de la plaga en el año 2014. - Las experiencias de países con presencia de la plaga en procesos de comunicación, divulgación, capacitación, manejo del brote, reglamentación y medidas fitosanitarias de Foc R4T ha generado nueva información técnica disponible que permitirá fortalecer al actual Plan Nacional de Contingencia- A partir del año 2014 la Agencia ha tenido acceso a capacitación e información disponible de investigación y desarrollo de nuevas metodologías de identificación de la plaga, así como de tratamientos fitosanitarios de desinfección.”.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Expedir el Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, Detección y Control de *Fusarium oxysprum f.sp cubense* Raza 4 tropical (Foc R4T), mismo que será ejecutado a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario y otras instituciones públicas en el ámbito de su competencia y que se adjunta y forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 2.- Dentro del Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, Detección y Control de *Fusarium oxysprum f.sp cubense* Raza 4 tropical (Foc R4T), se delega a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario la facultad de establecer todas las medidas

fitosanitarias destinadas a prevenir la introducción de la plaga denominada *bongo Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical (Foc R4T).

ARTÍCULO 3. – Para la ejecución del Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, Detección y Control de *Fusarium oxysprum f.sp cubense* Raza 4 tropical (Foc R4T), de conformidad a lo establecido en el artículo 14, 15 y la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, se solicitará la colaboración activa de las autoridades administrativas, aduaneras y la Policía Nacional.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. – Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 412 de 17 de septiembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO
FABRICIO
RAMIREZ LOAIZA**

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **09 DIC. 2020**

Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO MINISTERIAL NO. 143

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se*

iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 5) Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.*”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*Los recursos públicos de las empresas públicas nacionales y de las entidades financieras públicas podrán gestionarse a través de fideicomisos, previa la autorización del*

ente rector de finanzas públicas. No estarán sujetas a esta limitación los recursos de personas jurídicas de derecho privado en la banca pública y las entidades financieras públicas (...) Para la constitución de fideicomisos con recursos públicos por cualquier entidad pública deberá ser comunicada al ente rector de las finanzas públicas.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1070 del 11 de junio del 2020, el Presidente Constitucional de la República, decretó la creación del programa crediticio denominado “REACTÍVATE ECUADOR”: *“Artículo 1.- Crease el programa crediticio, denominado “REACTIVA ECUADOR”, el cual tiene como finalidad canalizar recursos públicos a través de la entidades del sector financiero público, del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario, para la implementación de líneas de financiamiento preferenciales que permitan solventar de manera temporal el déficit de capital de trabajo que enfrentan las unidades productivas, como consecuencia de las medidas adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19. El programa se enfocará prioritariamente, en micro, pequeñas, medianas empresas, artesanos y organizaciones de la economía popular y solidaria y se podrá ampliar su acceso a otras unidades productivas, una vez que se garantice la atención preferente a estos segmentos”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1070, determina: *“La Junta de fideicomiso sebera ser integrada por delegados de los entes rectores de los sectores productivos y de la economía popular y solidaria”*

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante la Resolución No. 583-2020-F de 19 de junio de 2020, estableció las *“Normas que regulan el funcionamiento del fideicomiso para canalizar los recursos públicos relacionados con el Programa “REACTÍVATE ECUADOR”, así como la conformación de la Junta del Fideicomiso tal como lo contempla el Artículo 2: (...) El Fideicomiso contará con una Junta del Fideicomiso para lograr la finalidad pretendida por el constituyente compuesta por: El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado; El Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado; El Ministerio de Turismo o su delegado; El Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado; El Director del Instituto de la economía Popular y Solidaria o su delegado; Los delegados deberán ser*

servidores de la institución pública y acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el sector productivo o en el sistema financiero”.

Que, mediante escritura pública celebrada el 21 de julio del 2020, ante la señora Notaria Trigésima Segunda del Cantón Guayaquil, Abogada Nidia Medranda Cevallos, se constituyó el Fideicomiso Mercantil de Administración denominado Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador. Compareció a la suscripción de dicho contrato, en calidad de Constituyente, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, en calidad de Fiduciaria, la Corporación Financiera Nacional, CFN.

Que, el contrato de Constitución del Fideicomiso, en su Cláusula Décimo Sexta.- UNIDAD EJECUTORA, estipula: *“La Junta del Fideicomiso contará con un organismo técnico asesor denominado UNIDAD EJECUTORA. “DIECISÉIS UNO.- Integración. La Unidad Ejecutora estará integrada por delegados técnicos de cada uno de los miembros de la Junta del Fideicomiso, y serán designados por aquellos dentro de los cinco días siguientes a así haberlo solicitado la Fiduciaria. Los miembros de la Unidad Ejecutora deberán acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el sector productivo o en el sistema financiero; y no cobrarán dietas ni emolumentos. Los miembros de la Unidad Ejecutora se reunirán por lo menos una vez al mes, o según lo que disponga la Junta de Fideicomiso en la REGLAMENTACIÓN correspondiente, en mesas de trabajo de las que dejará constancia en actas que serán remitidas a la Fiduciaria dentro de los CINCO días siguientes a su celebración. Cabe indicar que el control de que Unidad Ejecutora se reúna, no es responsabilidad de la Fiduciaria”;*

Que, con Acuerdo Ministerial No. 112 de 22 de octubre de 2020, el Ministro de Agricultura y Ganadería delegó a la señora Lic. Yngry Jannet Lozano Guevara para que, en nombre y representación de esta Cartera de Estado, conforme la Junta del Fideicomiso Mercantil de Administración denominado “Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador”, en calidad de delegada permanente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN.- Delegar al señor Mgs. Juan Antonio López Cordero, en calidad de titular de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, para que, en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, conforme la Junta del Mercantil de Administración denominado 'Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador', en calidad de delegado permanente

ARTÍCULO 2.- DELEGACIÓN TÉCNICA. - Delegar al señor Mgs. Juan Antonio López Cordero, en calidad de titular de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, para que conforme la Unidad Ejecutora del Fideicomiso Mercantil de Administración denominado 'Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador' "REACTÍVATE ECUADOR".

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD.- El delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará de manera detallada y documentada, al menos trimestralmente, al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 112 de 22 de octubre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 DIC. 2020



Firmado electrónicamente por:
MARCELO
FABRICIO
RAMIREZ LOAIZA


ING. XAVIER LAZO GUERRERO

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0021-A**SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley [...]”;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en su parte pertinente que “[...] el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo”;

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que una forma de transferencia de la competencia es a través de la delegación;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina los efectos de la delegación;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura señala que le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 103 del Código Tributario señala como deber sustancial de la Administración Tributaria el ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones de dicho Código y demás normas tributarias aplicables;

Que el artículo 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley;

Que el artículo 63 de la norma ibídem, señala los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado en calidad de contribuyentes, agentes de percepción y de retención;

Que el número 21 del artículo 35 de la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal dispone la incorporación de un nuevo artículo innumerado a continuación del primer artículo innumerado agregado luego del artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno, según el cual, las sociedades que se dediquen exclusivamente a la producción audiovisual, producción de vídeos musicales, telenovelas, series, miniserias, reality shows, televisivas o en plataformas en internet, o producciones cinematográficas, que efectúen sus rodajes en el Ecuador, tienen derecho a que el 50% del impuesto al valor agregado, pagado en gastos de desarrollo, pre-producción y post producción, relacionados directa y exclusivamente con la producción de sus obras o productos, le sea reintegrado, sin intereses, conforme las condiciones, límites, requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento a esta Ley;

Que el número 36 del artículo 11 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal dispone la incorporación de un nuevo artículo innumerado a continuación del artículo 173 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, según el cual, las sociedades que se dediquen exclusivamente a la producción audiovisual, producción de videos musicales, telenovelas, series, miniserias, reality shows, televisivas o en plataformas en internet, o producciones cinematográficas, que efectúen sus rodajes en el Ecuador, tienen derecho a que el 50% del impuesto al valor

agregado pagado en gastos de desarrollo, pre-producción y post producción, relacionados directa y exclusivamente con la producción de sus obras o productos, que no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido reembolsado de cualquier forma, le sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, debiendo estar inscritos en el Registro Único de Contribuyentes previamente a su solicitud, conforme las condiciones, requisitos y procedimientos que para la aplicación de este beneficio establezca el Servicio de Rentas Internas;

Que en atención a la normativa vigente es necesario regular la ejecución del proceso de devolución de I.V.A., a las sociedades que se dediquen exclusivamente a la producción audiovisual, producción de videos musicales, telenovelas, series, miniserias, reality shows, televisivas o en plataformas en internet, o producciones cinematográficas, que efectúen sus rodajes en el Ecuador;

Que el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000036, publicada en el Registro Oficial No. 15, del 12 de agosto de 2019, se establece el Procedimiento para la Devolución del 50% del Impuesto del Valor Agregado (IVA) pagado por sociedades que se dediquen exclusivamente a la producción de audiovisuales, producción de videos musicales, telenovelas, series, miniserias, reality shows, televisivas o en plataformas en internet o producciones cinematográficas, que efectúen sus rodajes en el Ecuador;

Que el artículo 7, literal d) de la mencionada Resolución sobre los requisitos, señala: "*d) Original del certificado emitido por el ente rector en materia de cultura y patrimonio, correspondiente a la finalización del proyecto u obra o de su etapa de desarrollo, preproducción y postproducción*";

Que el artículo 2 y 4 de la Resolución antes citada establece que el ente Rector de la Cultura y el Patrimonio emitirá la Certificación correspondiente previo al trámite de devolución del I.V.A.;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039, de 08 de mayo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, decretó que se fusione el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada "Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación", **adscrita** al Ministerio de Cultura y Patrimonio, y que "(...) *todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (...)*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1225, de 22 de enero de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Julio Fernando Bueno Arévalo, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en cuyo artículo 10 numeral 1.2.2.4., se establece que es atribución de la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, la de revisar y validar técnicamente la propuesta de política nacional y normativa técnica en el ámbito del Subsistema de las Artes e Innovación; así como, definir los lineamientos y asegurar la implementación de la promoción de la cultura, la formulación de estrategias de protección de los actores y gestores culturales;

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-SEAI-2021-0051-M de 13 de febrero de 2021, dirigido al señor Ministro de Cultrua y Patrimonio, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, recomienda y solicita *"se realice el instrumento legal que corresponda, con el fin de implementar, a través del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación - IFCI, el Incentivo Tributario para la "Devolución del 50% del Impuesto al valor agregado (IVA) pagado por sociedades que se dediquen exclusivamente a la producción de audiovisuales, producción de videos musicales, telenovelas, series, miniserias, reality shows, televisivas o en plataformas de internet, o producciones cinematográficas, que efectúen sus rodajes en el Ecuador", conforme a lo establecido el 23 de julio de 2019, mediante la Resolución NAC-DGERCGC19-00000036, emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI). "*; documento que se encuentra autorizado y se dispone a la Coordinación General Jurídica la elaboración del mismo;

Que mediante nota inserta en el sistema de Gestión Documental Quipux del memorando que antecede el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, indicó al Coordinador General Jurídico, lo siguiente: "Autorizado. Proceder conforme a derecho";

Que la Administración Pública cumple una función fundamental, en establecer y fomentar una relación estrecha entre el poder político o gobierno y el administrado, buscando un buen desempeño institucional que garantice la eficiencia, la calidad, la eficacia y efectividad de la administración pública para el ciudadano.

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación a través del titular de la Dirección Ejecutiva, la emisión del certificado original correspondiente a la finalización del proyecto u obra o de su etapa de desarrollo, preproducción y postproducción, por ser el ente técnico adscrito a esta Cartera de Estado, para lo cual observará la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000036, publicada en el Registro Oficial No. 15, del 12 de agosto de 2019; y, demás legislación de la materia.

Artículo 2.- Disponer el seguimiento para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación.

Artículo 3 .-Encargar a la Coordinación Administrativa Financiera la notificación y publicación del presente Acuerdo.

Artículo 4 .-De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, reportará mensualmente al Ministerio de Cultura y Patrimonio el listado de los certificados emitidos, en el formato establecido para el efecto. Este listado deberá ser remitido en el término de ocho (8) días contados a partir del primer día hábil del mes.

El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, será responsable de la custodia de la información proporcionada por las sociedades y del uso adecuado y exclusivo de la misma para el otorgamiento del certificado.

SEGUNDA.- El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, deberá realizar trimestralmente el cruce de información con el Servicio de Rentas Internas, identificando el número real de beneficiarios de la devolución versus el número de certificados emitidos a fin de medir el alcance económico de la norma tributaria.

TERCERA.- El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, reportará mensualmente al Servicio de Rentas Internas el listado de los certificados emitidos, para efectos de control. Este listado deberá ser remitido en el término de quince (15) días contados a partir del primer día hábil del mes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Emitir en un plazo no mayor a 15 días contados desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial el "*Instructivo para otorgar la Certificación de producciones audiovisuales y cinematográficas para la devolución de hasta el 50% del Impuesto al Valor Agregado (IVA)*".

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
JULIO FERNANDO
BUENO AREVALO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2021-055

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el número 1, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”*;
- Que,** los números 1 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los siguientes derechos: *“(...) 1. elegir y ser elegidos. (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base a méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*;
- Que,** el artículo 62 de la Constitución de la República dispone, el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que,** el inciso segundo del artículo 95 de la Constitución de la República, establece que *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** el artículo 116 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, *“Para las elecciones pluripersonales la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país”*;
- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las *“Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”*;

- Que,** en el Registro Oficial Nro. 356, de 5 de noviembre de 1953, se expidió la Ley de Defensa del Artesano, para proteger a la clase artesanal del país; y, su codificación publicada mediante Registro Oficial Nro. 071, de 23 de mayo de 1997, cuya reforma se encuentra publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 336 de 14 de mayo de 2008;
- Que,** mediante Registro Oficial Nro. 255, de 11 de febrero de 1998, se publica el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, cuya reforma se encuentra publicada en el Registro Oficial Nro. 341 de 25 de mayo de 2014;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, determina que *“La Junta Nacional de Defensa del Artesano es un organismo autónomo de derecho público, integrada por los miembros que señala la Ley (...) Los delegados artesanales elegidos cada dos años por las Asociaciones Artesanales simples o compuestas legalmente constituidas, tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 días posteriores a la elección y una vez posesionados, juntamente con los representantes del Ejecutivo, Legislativo y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, procederán a elegir al Presidente de la Junta Nacional; para cuyo efecto se requerirá un quórum de por lo menos cinco de sus miembros”*;
- Que,** el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, determina que *“La elección de los delegados artesanales por parte de las asociaciones simples y compuestas legalmente constituidas para integrar la Junta Nacional, se efectuará la 2da. quincena del mes de febrero de cada 2 años, en la forma que establezca el Reglamento de Elecciones que elaborará la Junta Nacional y que será aprobado por el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos”*;
- Que,** el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, en el artículo 25 establece que: *“El Presidente de la Junta Nacional será el representante legal de la Entidad y durará en sus funciones 2 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez”*;
- Que,** el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, en el artículo 30 establece que, *“Las juntas provinciales estarán integradas por cinco vocales, tres de los cuales serán elegidos por las asociaciones simples y compuestas legalmente constituidas, en la misma forma que los delegados a la Junta Nacional. Los dos restantes serán los representantes de los Ministerios de Trabajo y Recursos Humanos y de Educación y Cultura.”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0233, de 22 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 858 de 10 de octubre de 2016, el Ministerio del Trabajo aprueba el REGLAMENTO ELECTORAL DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO PARA LAS ELECCIONES DE LOS DIRECTORIOS NACIONAL, Y PROVINCIALES;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina, que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 988, de 28 de enero de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor Carlos Esteban Flores Flores como representante del Presidente de la República ante la Junta Nacional de Defensa del Artesano;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 9 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al abogado Andrés Isch Pérez como Ministro del Trabajo;

- Que,** mediante sentencia dictada el 04 de marzo de 2016, dentro de la Acción de Protección Nro. 03283-2016-00142, el Juez Constitucional de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Azogues, Dr. Jorge William Cantos Ormaza; resuelve: “...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, por considerar que en el presente caso, el hecho de no haberse respetado la resolución número 141-98 del Tribunal Constitucional de ese entonces, en cuanto se refiere a 'Aceptar parcialmente la demanda, declarar inconstitucionales por el fondo, y suspender los efectos de la palabra ' cantonales ', vulnera el derecho constitucional de los accionantes contemplado en el Art. 61 numeral 1 de la Constitución, toda vez que su voluntad como artesanos debidamente calificados es elegir y ser elegidos y con la convocatoria a elecciones de las Juntas Cantonales se estaría afectando su derecho a ello, alejándolos de condiciones dignas y en consideración de que la única forma de parar y reparar la violación y vulneración del derecho constitucional, de conformidad con el contenido del Art. 88 de la Constitución en relación con el Art. 18 de la LOGJCC, admite la presente acción de protección propuesta y dispone: Suspender temporalmente el proceso electivo convocado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano el día sábado 27 de febrero de 2016, en el diario 'EL TELEGRAFO ', edición 47.783 para elegir al Directorio de la Junta Nacional, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano, hasta que se cuente con un reglamento de elecciones que no afecte la resolución número 141-98 del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 71 del viernes 20 de Noviembre de 1998, pues el mismo se encuentra vigente, concediendo para ello el plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha en que se ejecutorie la presente resolución y durante este período la actual Directiva de la Junta Nacional de Defensa del Artesano continúe en el cumplimiento de las funciones propias para las que fueron designados hasta que organice y concluya el proceso electoral, con publicación de sus resultados en uno de los Diarios de circulación nacional de la ciudad de Quito, sede de la misma...”;
- Que,** mediante auto resolutorio de 24 de noviembre de 2020, la Dra. María Verónica Toledo Martínez, Jueza Constitucional de la Unidad Judicial de lo Penal, con sede en el cantón Azogues, resuelve: “...Declarar concluidos los periodos de la actual presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano Licenciada MARÍA DE LOURDES SINCHI BARRETO, de los señores vocales del Directorio Nacional de la JNDA en representación de los artesanos del país, tanto principales como suplentes, (...), declarar concluidos los periodos de los señores presidentes y vocales artesanales, de las Juntas Provinciales de Defensa del Artesano (...). En el campo administrativo, encargar la administración temporal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en sus niveles nacionales y provinciales a los señores representantes del señor Presidente de la República señor Carlos Flores Flores o quien actúe a nombre del señor Presidente de la República en la JNDA; y, del Delegado del Señor Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Dr. Iván Morales Parra, o quien se encuentre actuando, quienes en forma conjunta administrarán la Junta Nacional de Defensa del Artesano en todos sus niveles; así mismo, les encomienda la regularización de la entidad bajo los parámetros constitucionales y legales para su funcionamiento, para lo cual se les concede un plazo de NOVENTA DÍAS (90 días) a partir de la ejecutoria de este auto, para que se convoque a elecciones de dignatarios nacionales y provinciales, al tenor de lo dispuesto de la Ley de Defensa del artesano, con lo que se regularizará su desenvolvimiento, entre los asuntos se deberá elaborar el Reglamento de Elecciones con la aprobación del Ministerio del trabajo; y, con el apoyo técnico del Consejo Nacional Electoral para la realización de las elecciones de vocales del directorio de la Junta Nacional y Provinciales...”;
- Que,** mediante Oficio Nro. 014-JNDA-ADM-TEMP-P-2021, de 22 de febrero de 2021, dirigido al Ministerio del Trabajo, la Administración Temporal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, solicita se “(...) disponga a quien corresponda la aprobación del Reglamento de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales del año 2021 (...)”
- Que,** es necesario actualizar los procesos electorales concordantes a las disposiciones jurídicas emanados por la Autoridad competente, en sustento de las garantías constitucionales y con el fin de propender un proceso de

elecciones acorde con los principios de la participación universal, democrática y transparente que fomente la participación de los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales, de conformidad al Oficio Nro. 014-JNDA-ADM-TEMP-P-2021, de 22 de febrero de 2021, emitido por la Administración Temporal del Junta Nacional de Defensa del Artesano y cuyo contenido para su aplicación consta como anexo a este Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0233, suscrito el 22 de septiembre de 2016 y publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 858, de 10 de octubre de 2016 y su documento anexo; así como todas las disposiciones normativas de igual o inferior jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**CARLOS
ANDRES ISCH**

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0012-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”; y, “*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, “*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las

formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 691, publicado en el Registro Oficial No. 522, segundo suplemento de 15 de junio de 2015, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al

exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, actualmente, el/la Responsable de la Gestión Jurídica, según Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y*

Organizaciones Religiosas;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2020-3704-E, de fecha 21 de diciembre de 2020, el/la señor/a Freddy Castillo, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA AKANNI. (Expediente 21-218), solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. 003, de fecha 25 de enero de 2021, el/la Analista designado/a para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización en formación denominada: ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA AKANNI, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019.*

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la Corporación ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA AKANNI con domicilio en Calle Capitán Tujillo y Avenida Amazonas Barrio Colinas Petroleras, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, como organización social de primer grado, de ámbito de nacionalidades y pueblos, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Artículo 4.- Disponer que la organización ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a

partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO**

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0013-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la*

suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, actualmente, el/la Responsable de la Gestión Jurídica, según Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020;

Que, mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

*Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2020-3096-E, de fecha 13 de noviembre de 2020, el/la señor/a Luis Orlando Cuvi Llinín, en calidad de Representante/a de la organización denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA EMBAJADORES DE JESUCRISTO DE GATAZO** (Expediente I-304), solicitó la aprobación de la reforma y codificación del estatuto de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;*

Que, mediante comunicación ingresada a Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-20203743-E, de fecha 22 de diciembre de 2020, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la aprobación de la reforma y codificación del estatuto;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2020-0039-M, de fecha 25 de enero de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma del Estatuto de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y de conformidad con la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA EMBAJADORES DE JESUCRISTO DE GATAZO**, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo de Reforma y Codificación del

Estatuto, en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Colta, provincia de Chimborazo.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO**

“ORDENANZA DE REFORMA AL TRAZADO DE LAS ESCALINATAS UBICADAS EN EL SECTOR DE LA JOYA PERTENECIENTE AL CANTÓN AMBATO, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CURVA DE RETORNO DE LA CALLE ABILIO BERMUDEZ HASTA LA CALLE CRISTÓBAL OJEDA DÁVILA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En el sector La Joya, de la parroquia urbana Pishilata, existe la planificación vial de la calle ABILIO BERMUDEZ, la cual termina en una curva de retorno en el lindero de la propiedad de la señorita Sedy de Lourdes Solís Solís y continua con una prolongación en escalinata, dividiendo a la propiedad en dos partes, el problema radica en que dicha afectación deja una parte del terreno inconstruible, la cual no cumpliría con las normas vigentes establecidas para el sector.

II

Es así que la Municipalidad de Ambato, a través de la Unidad de Planificación Urbana y Vial, en atención al oficio No GADMA-SC-CPyP-19-125, suscrito por el Economista John Tello Jara, presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, mediante el cual se acoge el pedido de la señorita Sedy de Lourdes Solís Solís quien solicita que las escalinatas sean reubicadas hacia el extremo más pequeño (lindero Este) de la misma propiedad, sin generar afectaciones a terceros; procede a presentar la propuesta de reforma al trazado de las escalinatas.

III

Esta reforma busca generar un plan vial de acuerdo a la realidad del sector manteniendo la morfología del lugar.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que, el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal a), establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que, el mismo artículo 55, literal b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a), establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 129 inciso cuarto señala que: “Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

“ORDENANZA DE REFORMA AL TRAZADO DE LAS ESCALINATAS UBICADAS EN EL SECTOR DE LA JOYA PERTENECIENTE AL CANTÓN AMBATO, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CURVA DE RETORNO DE LA CALLE ABILIO BERMUDEZ HASTA LA CALLE CRISTÓBAL OJEDA DÁVILA”

Art. 1.- Se reubica el trazado de escalinatas de 3,00 metros de ancho en el tramo comprendido desde la curva de retorno de la calle Abilio Bermúdez, hasta la calle Cristóbal Ojeda Dávila, desplazando las escalinatas de referencia hacia el lindero Este, dentro de la propiedad de la señorita Sindy de Lourdes Solís Solís (interesada).

Art. 2.- Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.

Art. 3.- El plano adjunto es parte constitutiva de esta ordenanza.

Disposición Final

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial y será publicado en la página WEB de la Municipalidad de Ambato.

Dado en Ambato a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la **“ORDENANZA DE REFORMA AL TRAZADO DE LAS ESCALINATAS UBICADAS EN EL SECTOR DE LA JOYA PERTENECIENTE AL CANTÓN AMBATO, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CURVA DE RETORNO DE LA CALLE ABILIO BERMUDEZ HASTA LA CALLE CRISTÓBAL OJEDA DÁVILA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días: 4 de febrero

de 2020, notificada con RC-048-2020 en primer debate; y, del 09 de febrero de 2021, notificada con RC-083-2021, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López

Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 16 de febrero de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **“ORDENANZA DE REFORMA AL TRAZADO DE LAS ESCALINATAS UBICADAS EN EL SECTOR DE LA JOYA PERTENECIENTE AL CANTÓN AMBATO, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CURVA DE RETORNO DE LA CALLE ABILIO BERMUDEZ HASTA LA CALLE CRISTÓBAL OJEDA DÁVILA”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López

Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 17 de febrero de 2021

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez

Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el diecisiete de febrero del dos mil veintiuno.- **CERTIFICO:**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el ocho de marzo del dos mil veintiuno a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec. - **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

“Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895”

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.